



Expediente: PRA-01/2022

### SENTENCIA DEFINITIVA

- - - Zapopan, Jalisco; a 29 veintinueve de julio de 2022 dos mil veintidós.-----

- - - **VISTO** para resolver en definitiva el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa bajo número de Expediente **PRA-01/2022**, instaurado en contra del ciudadano **N1-ELIMINADO 1** **N2-ELIMINADO** por la conducta irregular presuntamente desplegada por éste, quien se desempeñó como **N3-ELIMINADO 60** adscrito al Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan.-----

### RESULTANDOS:

- - - **01.- RECEPCIÓN DEL IPRA**, con fecha siete de junio de dos mil veintidós, se recibió en el Área Substanciadora del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, el oficio O.I.C.00248/06/2022, a través del cual se remitió entre otros, el expediente de investigación bajo número I-115/2021, mismo que contiene entre otros, el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa emitido por el licenciado **Emilio Gabriel Vargas Camberos**, Titular del Área Investigadora del Órgano Interno de Control.-----

- - - **02.- ADMISIÓN DEL IPRA**, con fecha nueve de junio de dos mil veintidós, mediante acuerdo dictado por la licenciada **MARÍA DEL ROCÍO PÉREZ CUEN**, Titular del Área Substanciadora del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, en unión con su Secretario de Acuerdos, se determinó:

- La recepción y admisión del Informe de presunta responsabilidad administrativa concerniente al expediente de investigación **I-115/2021**, ordenando el inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa con el número de expediente indicado en la parte superior derecha.

- Llevar a cabo el emplazamiento del ciudadano **N4-ELIMINADO 1** **N5-ELIMINADO** para que compareciera a la audiencia inicial ante la autoridad substanciadora, en la fecha y hora fijada para tales efectos, así como para hacer del conocimiento de éste dada la sujeción al procedimiento instaurado en su contra, los derechos inherentes a su persona; así también, se le hiciera de su conocimiento que en la audiencia inicial debería de rendir su declaración por escrito o verbalmente, al igual, que podría ofrecer las pruebas que estimara necesarias para su defensa,



**HOSPITAL GENERAL DE ZAPOPAN**  
Blvd. Niños Héroes No. 500  
Col. Centro, C.P. 46100  
Tel. 33 3632 11000  
Cabecera Municipal  
Zapopan, Jal., México

**CRUZ VERDE NORTE**  
Boulevard Fajardo No. 550  
Col. Villa de los Balcones  
C.P. 46107  
Tel. 33 3610 2200, ext. 7900 y 7909

**CRUZ VERDE SUR**  
Cruce de Sur No. 3535  
C.R. 43050, Col. Las Águilas  
Tel. 33 3631 9071 y 33 3634 4900, ext. 3503

**CRUZ VERDE FEDERALISMO**  
Urb. Quinto No. 780  
Col. Quinta Neoliberalismo  
C.P. 46100  
Tel. 33 3410 7500

**CRUZ VERDE VILLA DE GUADALUPE**  
Carretera Sur No. 100  
Col. Villa de Guadalupe, C.P. 46150  
Tel. 33 4308 4400

**CRUZ VERDE SANTALUCÍA**  
Av. de la Prasa No. 725  
Col. Santa María de los Chorritos  
C.P. 46200, Tel. 33 3624 8223 y  
33 3624 8234

**CRUZ VERDE NIÑA EVA**  
Carretera, Quetzaco No. 515  
Av. Juan José Pablosky y C/1  
C.R. 46200, Zapopan, Jalisco  
Tel. 33 4305 4485

Correo electrónico:  
transparencia.salud@zapopan.gob.mx  
Página web:  
www.ssmz.gob.mx





Expediente: **PRA-01/2022**

así como para que señalara o confirmara domicilio procesal para recibir notificaciones.

- Tener a la autoridad investigadora, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones.

-Asimismo, se ordenó por parte de la autoridad substanciadora, hacer del conocimiento de las partes, que, en caso de inasistencia injustificada a la Audiencia Inicial, la misma se desahogaría sin su presencia, conforme a derecho y con las consecuencias legales inherentes a dicha ausencia. - -

- - - **03.- EMPLAZAMIENTO**, con fecha trece de junio de 2022 dos mil veintidós, mediante cedula de notificación, fue debida y legalmente emplazado el ciudadano **N6-ELIMINADO 1** del procedimiento instaurado en su contra bajo número de expediente **PRA-01/2022**; emplazamiento a través del cual se le hizo del conocimiento el contenido del acuerdo de fecha nueve de junio de dos mil veintidós y se le corrió traslado con copia certificadas del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, así como de sus anexos; al igual, se le hicieron saber los derechos que le asistían dentro del procedimiento de cuenta. - - - - -

-Con fecha **nueve de junio de dos mil veintidós**, fue debida y legalmente notificada e informada la Autoridad Investigadora, del acuerdo de admisión del informe de presunta responsabilidad administrativa emitido dentro del expediente bajo número **PRA-01/2022**, así como de la fecha en que tendría verificativo la audiencia inicial dentro del procedimiento de responsabilidad administrativa instaurado en contra del ciudadano **N7-ELIMINADO 1**

-Así también, se les hizo del conocimiento de las Partes, que en caso de inasistencia injustificada a la audiencia inicial, la misma se desahogaría sin su presencia conforme a derecho y con las consecuencias legales inherentes, de conformidad al artículo 208 fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. - - - - -

- - - **04.- AUDIENCIA INICIAL**, con fecha veintiocho de junio de dos mil veintidós, tuvo verificativo la audiencia inicial, a la que **no compareció** el ciudadano **N8-ELIMINADO 1** presunto responsable dentro del procedimiento en que se actúa, no obstante de haber sido emplazado legalmente; así también, se hizo constar la comparecencia del licenciado **Julio Alejandro Montaña Sandoval**, servidor público adscrito al Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, a quien se le reconoció el carácter de autorizado por parte de la autoridad investigadora. Audiencia que se siguió por sus distintas etapas, en la que se le tuvo al presunto responsable, por perdido el derecho a ofrecer pruebas y se les hizo saber a las partes, que no podrían ofrecer más



**HOSPITAL GENERAL DE ZAPOPAN**  
Refrón Cortés No. 500  
Col. Centro, CP 45100  
Tel: 33 3638 0020  
Cabecera Municipal  
Zapopan, Jalisco

**CRUZ VERDE NORTE**  
Dr. Luis Ferriz No. 553  
Col. Villa de los Balcones  
C.P. 45107  
Tel: 33 3638 2700, 3638 3936 y 3939

**CRUZ VERDE SUR**  
Cruz de San No. 3525  
C.P. 45103, Col. Las Águilas  
Tel: 33 3638 9477 y 33 3181 4800, ext. 3553

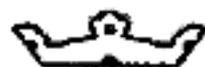
**CRUZ VERDE FEDERALISMO**  
Los Cuñeros No. 780  
Col. Quinta Federación  
C.P. 45100  
Tel: 33 240 7589

**CRUZ VERDE VILLA DE GUADALUPE**  
Cereales SALTOS No. 100  
Col. Villa de Guadalupe, CP 45100  
Tel: 33 3305 4460

**CRUZ VERDE SANTA LUCÍA**  
Av. de la Piedad No. 296  
Col. Santa María de los Chontes  
CP 45101 Tel: 33 3624 8023 y  
33 3624 8024

**CRUZ VERDE NIÑA EVA**  
Carmelita Colón No. 516  
Av. Juan José Prieto No. 511  
C.P. 45100, Zapopan, Jalisco  
Tel: 33 4303 4486

Correo electrónico  
https://www.salud.zapopan.gob.mx  
Página web:  
www.ssmz.gob.mx





Expediente: PRA-01/2022

pruebas dentro del procedimiento, salvo las que tuvieran el carácter de supervinientes; al igual, la autoridad investigadora realizó las manifestaciones que estimo pertinente y ofertó las pruebas que del Informe de Presunta Responsabilidad se desprenden. - - - - -

- - - **05.- ADMISIÓN, PREPARACIÓN Y DESAHOGO DE PRUEBAS,** con fecha veintinueve de junio de dos mil veintidós, se dictó acuerdo por parte de la autoridad substanciadora, en la que se resolvió sobre la admisión y desahogo de las pruebas ofertadas en la audiencia inicial por las Partes; teniendo por admitidas en su totalidad las ofertadas por la autoridad investigadora, por haber sido obtenidas lícitamente y con pleno respeto a los derechos humanos y no ser contrarias a derecho, las cuales, se tuvieron por desahogadas dada su propia naturaleza, mismas que serían analizadas y valoradas al momento de que se emitiera la resolución que hoy se dicta; ahora bien, en razón a la inasistencia del presunto responsable a la audiencia inicial y consecuentemente, al no ofrecimiento de pruebas por parte de éste, es que no se admitió, preparó y desahogó prueba alguna. Así también, se determinó en el acuerdo de cuenta por los motivos y razones expuestos en el mismo, llevar a cabo el procedimiento en que se actúa, en rebeldía del presunto responsable; ordenándose notificar a las partes por ESTRADOS; quedando debidamente notificadas las PARTES, conforme a la certificación realizada el día cinco de julio de dos mil veintidós. - - - - -

- - - **06.- APERTURA Y CIERRE DEL PERIODO DE ALEGATOS,** mediante acuerdo de fecha cinco de julio de dos mil veintidós, se determinó por parte de la autoridad substanciadora, declarar abierto el periodo de alegatos por el término de 05 cinco días hábiles; y mediante acuerdo de fecha dieciocho de julio de dos mil veintidós, se dictó acuerdo de cierre del periodo de alegatos; acuerdos que se ordenaron notificar a las PARTES por estrados.

- - - **07.- VISTA A LA AUTORIDAD RESOLUTORA,** con fecha dieciocho de julio de dos mil veintidós, mediante oficio sin número, el Titular del Área Substanciadora, remitió al suscrito en mi carácter de Autoridad Resolutora, el original del expediente bajo número PRA-01/2022, para los efectos legales correspondientes. - - - - -

- - - **08.- CIERRE DE INSTRUCCIÓN Y CITACIÓN PARA SENTENCIA,** a efecto de continuar en la prosecución del expediente sobre el que se actúa, en los términos establecidos en el artículo 208 fracción X de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, es que el suscrito en mi carácter de Autoridad Resolutora, mediante acuerdo de fecha veinte de julio de dos mil veintidós, ordené en términos del artículo 76 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, girar atento oficio a la titular de la Jefatura de Recursos Humanos, con objeto de que informara a esta Autoridad Resolutora del Órgano Interno de Control, diversa información en relación al ciudadano

N9-ELIMINADO 1



**HOSPITAL GENERAL DE ZAPOPAN**  
Estrada Corona No. 600  
Col. Centro, C.P. 45100  
Tel: 33 3633 0209  
Cabecera Municipal  
Zapopan, Jalisco, México

**CRUZ VERDE NORTE**  
Dr. Luis Farah No. 550  
Col. Villa de los Belenes  
C.P. 45157  
Tel: 33 3608 2200, ext. 3908 y 2609

**CRUZ VERDE SUR**  
Cruz de Sur No. 3524  
C.P. 45200, Col. Las Águilas  
Tel: 33 3633 1471 y 33 3633 4500, ext. 2953

**CRUZ VERDE FEDERALISMO**  
Sub Quintero No. 752  
Col. Quinta Federación  
C.P. 45160  
Tel: 33 2470 7659

**CRUZ VERDE VILLA DE GUADALUPE**  
Cristóbal Salgado No. 100  
Col. Villa de Guadalupe, C.P. 45100  
Tel: 33 4505 4603

**CRUZ VERDE SANTA LUCÍA**  
Av. de la Piedad No. 795  
Col. Santa María de los Chontillos  
C.P. 45200, Tel: 33 3634 8371 y  
33 3634 8324

**CRUZ VERDE NIÑA EVA**  
Capitana Ortiz Sr. No. 575  
Av. Juan Gil Práctico y C.J.  
C.P. 45200, Zapopan, Jalisco  
Tel: 33 4505 4605

correo electrónico:  
transparencia.mh.ia@zapopan.gob.mx  
Página web:  
www.zapopan.gob.mx





Salud  
Zapopan

Expediente: PRA-01/2022

siendo el caso, que dicho requerimiento fue atendido por el área de recursos humanos, mediante oficio R.H. 475/07/2022, el cual fuera recibido por esta autoridad, el día veinticinco de julio de dos mil veintidós, tal y como se hace constar con el acuse de recibo inserto en el oficio de cuenta; así también y de conformidad a lo dispuesto por los artículos 188 y 190 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se procedió a NOTIFICAR a las PARTES por Estrados. Por último y dentro del acuerdo del cual se da cuenta en el presente, se decretó el cierre de Instrucción del procedimiento de responsabilidad administrativa PRA-001/2022, a efecto de que se emitiera la resolución que a derecho correspondiese, misma que se dicta en los términos y de conformidad a lo dispuesto en los arábigos 205, 207 y 208 fracción X de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, al tenor de los presentes resultados y a los siguientes: - - - - -

### CONSIDERANDOS

- - - I.- **COMPETENCIA**, esta Autoridad Resolutora del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, resulta competente para conocer y resolver el presente procedimiento de responsabilidad administrativa, y en su caso, para imponer la sanción disciplinaria que resulte procedente, de conformidad con lo establecido por los artículos 1, 14, 16, 108 y 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los numerales 106 fracción IV y 107 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; además de los arábigos 1, 2 fracción II, 3 fracciones IV y XV, 9 fracción II, 32, 33 fracción III, 49 fracción IV, 50, 75, 76, 77, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 194, 200, 202 fracción V, 203, 205, 206, 207, 208 fracción X y XI, y demás relativos y aplicables a la Ley General de Responsabilidades Administrativas; artículo 1 punto 1 fracción IV, 2 punto 1, 3 punto 1 fracción III, 46 punto 1 y 2, 47, 50 punto 1, 51 punto 1, 52 punto 1 fracción III, 53 fracción II, 53 Quinquies y 54 punto 1 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; así como a lo dispuesto en los artículos 3 fracción IV inciso C, 60 fracción III, 61 y 66 fracciones VII y XIV del Reglamento Organizacional del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, Jalisco. - - - - -

- - - II. **ANTECEDENTES DEL CASO**, con fecha cinco de julio de dos mil veintiuno, la autoridad investigadora del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, emitió acuerdo de inicio de investigación administrativa, radicada bajo número de expediente I-115/2021, por la posible comisión de irregularidades, consistentes en que el ciudadano **N10-ELIMINADO** 1 **N11-ELIMINADO** en su carácter de servidor público, no presentó la



HOSPITAL GENERAL DE ZAPOPAN  
Rancho Colón No. 500  
Col. Centro, C.P. 45900  
Tel: 33 3573 0929  
Cabeza de Municipio  
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NORTE  
Dr. Luis Rangel No. 550  
Col. Villa de los Belenes  
C.P. 45900  
Tel: 33 3680 0200, ext. 3900 y 3907

CRUZ VERDE SUR  
Calle de San No. 3525  
C.P. 45900, Col. Las Aguas  
Tel: 33 3631 0471 y 33 3134 4900, ext. 4903

CRUZ VERDE FEDERALISMO  
Uds. Quintero No. 750  
Col. Quinta Federación  
C.P. 45900  
Tel: 33 3410 7509

CRUZ VERDE VILLA DE GUADALUPE  
Carretera Saiz No. 100  
Col. Villa de Guadalupe, C.P. 45950  
Tel: 33 4305 4463

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA  
Av. de la Prisa No. 795  
Col. Santa María de los Charcos  
C.P. 45910, Tel: 33 3624 5029 y  
33 3624 5034

CRUZ VERDE NIÑA EVA  
Carretera Colón No. 515  
Av. Juan G. Proledo y Col  
C.P. 45900, Zapopan, Jalisco  
Tel: 33 4305 4465

Correo electrónico:  
transparencia.salud@sepe.salud.gob.mx  
Página web:  
www.salud.gob.mx





Expediente: PRA-01/2022

declaración patrimonial y de intereses de CONCLUSIÓN, en contravención a lo dispuesto en los arábigos 31, 32, 33 fracción III y 49 fracción IV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; desprendiéndose de la investigación y del expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa, lo siguiente:

- Que con fecha 22 veintidós de junio de 2021 dos mil veintiuno, venció el término para la presentación de declaración patrimonial y de intereses de tipo Conclusión, para el servidor público N12-ELIMINADO 1 con cargo de N13-ELIMINADO 60 con número N14-ELIMINADO 1 adscrito al Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan.
- Que con fecha 02 dos de julio de 2021 dos mil veintiuno, se verificó en el sistema de presentación de declaración patrimonial y de intereses del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan (<http://ssmz.gob.mx/sideclara/index.html>), el cumplimiento de la obligación prevista en los artículo 31, 32 y 33 fracción III, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, dentro del cual se advirtió que el N15-ELIMINADO 1 con cargo de N16-ELIMINADO 60 N17-ELIMINADO 60 **NO PRESENTO** en tiempo y forma su declaración patrimonial de tipo **Conclusión**.
- Que con fecha 05 cinco de julio de 2021 dos mil veintiuno, de conformidad a lo establecido por los artículos 33 y 91 Ley General de Responsabilidades Administrativas, se procedió a realizar la investigación en mérito bajo el número de expediente I-115/2021 en contra del N18-ELIMINADO 1 N19-ELIMINADO N20-ELIMINADO 60 N21- para el cumplimiento de su obligación.
- Que con fecha 23 veintitrés de noviembre de 2021 dos mil veintiuno, se solicita a la Jefa de Recursos Humanos del "O.P.D." "S.S.M.Z." mediante oficio O.I.C. 0026/11/2021, signado por encargado del área investigadora del Órgano Interno de Control, la hoja de datos generales que se encuentra glosada en el expediente del N22-ELIMINADO 1
- Que con fecha 03 tres de diciembre de 2021 dos mil veintiuno, se recibió en la Oficialía de Partes del Órgano Interno de Control, el oficio R.H.795/11/2021, signado por la Jefa de Recursos Humanos del "O.P.D." "S.S.M.Z." la L.C.P. Ma. Magdalena Salazar Gaeta, en el cual remite la hoja de datos generales solicitada en el oficio O.I.C.0026/11/2021.
- Que con fecha 22 veintidós de febrero de 2022, se acudió por parte de la autoridad investigadora, al domicilio N23-ELIMINADO 1 a efecto de notificarle el oficio O.I.C. 0333/07/2021, sin poder localizarlo, dejando citatorio de notificación para poder entenderse la diligencia, al día siguiente, con quien se encuentre en el domicilio.
- Que con fecha 23 de febrero de 2022, se acudió nuevamente por parte de la autoridad investigadora, al domicilio del N24-ELIMINADO 1 en el cual los atendió una persona de nombre N25-ELIMINADO 1 N26-ELIMINADO quien refirió ser la madre y con la cual se entendió para realizar la notificación y que surtiera efectos.



HOSPITAL GENERAL  
DE ZAPOPAN  
Barrón Corona No.500  
Col. Centro, C.P.45100  
Tel: 33 3633 0929  
Cabecera Municipal  
Zapopan, Jal. México

CRUZ VERDE NOROCCIDENTE  
Barrón Forestal No.580  
Col. Vía de los Irlandeses  
C.P.45107  
Tel: 33 3681a 2200, ext. 3700 y 3705

CRUZ VERDE SUR  
Cruz de Sur No.3035  
C.P.45093, Col. Las Águilas  
Tel: 33 3631 6071 y 33 3334 4900, ext. 3903

CRUZ VERDE FEDERALISMO  
Luis Quintana No. 750  
Col. Quinta Federación  
C.P.45180  
Tel: 33 3410 3889

CRUZ VERDE VILLA  
DE GUADALUPE  
Camelias Cuernavaca No.100  
Col. Vía de Guadalupe, C.P.45150  
Tel: 33 4305 4463

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA  
Av. de la Presa No.795  
Col. Santa María de los Chorrillos  
C.P.45210, Tel: 33 3631 6223 y  
33 3631 6224

CRUZ VERDE NIÑA EVA  
Carretera Colón No.515  
Av. Juan G. Paredón y C.  
C.P.45200, Zapopan, Jalisco  
Tel: 33 4305 4488

Correo electrónico:  
transparencia@ssmz.gob.mx  
Página web:  
www.ssmz.gob.mx





Expediente: PRA-01/2022

- El día 30 treinta de marzo de 2022 dos mil veintidós, feneció el término concedido dentro del requerimiento O.I.C. 0333/07/2021, mismo que fue debidamente notificado al servidor público **N27-ELIMINADO 1** para que compareciera ante las oficinas que ocupa este H. Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del municipio de Zapopan, a efecto de presentar el acuse de presentación de declaración de situación patrimonial y de intereses de tipo Conclusión, por lo que se le tiene incumpliendo a lo requerido.
- Que con fecha 03 tres de mayo de 2022 dos mil veintidós, el Lic. Emilio Gabriel Vargas Camberos con cargo de titular del Área Investigadora del Órgano Interno de Control del O.P.D., giró el oficio O.I.C.00172/05/2022, a la jefa de Recursos Humanos del "O.P.D." "S.S.M.Z" la L.C.P. Ma. Magdalena Salazar Gaeta, en el cual le solicita informe la fecha en que ingreso a laborar el **N28-ELIMINADO 1** y la fecha de su última guardia, para poder acreditar el carácter de servidor público.
- Así también, con fecha 09 nueve de mayo de 2022 dos mil veintidós, se recibió en la oficialía de partes de este H. Órgano Interno de Control del OPD Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, el oficio R.H.282/05/2022, signado por la Jefa de Recursos Humanos del OPD "SSMZ" en el cual remite la información solicitada en el oficio O.I.C.00172/05/2022.
- Con fecha 12 doce de mayo de 2022 dos mil veintidós, la Autoridad Investigadora emite acuerdo de cierre de Instrucción, por los hechos motivos de la investigación.
- Con fecha 16 dieciséis de mayo de 2022 dos mil veintidós, la autoridad investigadora, emitió acuerdo de calificación de la falta.
- Con fecha 25 veinticinco de mayo de 2022 dos mil veintidós, se emitió por parte del titular de la Área Investigadora, el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, mismo que fue presentado ante la autoridad substanciadora, con fecha 07 siete de junio del año 2022 dos mil veintidós, a través del ocurso O.I.C./00248/06/2022. - - - - -

- - - **III.- FIJACIÓN DE LA CONTROVERSIA,** la irregularidad administrativa atribuible al entonces servidor público **N29-ELIMINADO 1** **N30-ELIMINADO 1** es la contenida en el Acuerdo de Calificación de la Falta Administrativa e Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, emitidos por el Titular del Área Investigadora del Órgano Interno de Control, dentro del procedimiento de investigación administrativa bajo número **I-115/2021**; irregularidad que se hizo consistir conforme se advierte de dichos instrumentos jurídicos, en la comisión por parte del presunto responsable **N31-ELIMINADO 1** con motivo a la designación de su encargo como **N32-ELIMINADO 60** de este Organismo, **en una falta administrativa no grave,** la cual estriba medularmente conforme se deduce del acuerdo uno del acuerdo de calificación de la falta, en: "... la omisión en la presentación de la declaración de situación patrimonial y de intereses de tipo conclusión, en tiempo y forma tal como lo establece el artículo 33 Ley General de Responsabilidades Administrativas y en cumplimiento al artículo 100 de la ley citada ..." (sic), del igual manera, en el considerando tercero del acuerdo de



HOSPITAL GENERAL  
DE ZAPOPAN  
Ramón Corona No.500  
Col. Centro, C.P.45100  
Tel: 33 3631 0521  
Cabeza Municipal  
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NORTE  
Dr. Luis Rangel No. 550  
Col. Villa de los Salinos  
C.P.45297  
Tel: 33 3600 2200, ext. 3900 y 3904

CRUZ VERDE SUR  
Cruz de Sur No. 3536  
C.P.45050, Col. Las Águilas  
Tel: 33 3631 9471 y 33 3634 4800, ext. 3903

CRUZ VERDE FEDERALISMO  
Luis Quintana No. 750  
Col. Quinta Federación  
C.P. 45193  
Tel: 33 3410 1504

CRUZ VERDE VILLA  
DE GUADALUPE  
Camelot Saiz No. 100  
Col. Villa de Guadalupe, C.P.45150  
Tel: 33 4305 4463

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA  
Av. de la Presa No.775  
Col. Santa María de los Chorrillos  
C.P.45204, Tel: 33 3624 8825 y  
33 3631 0324

CRUZ VERDE NÑA EVA  
Callejón Constitución No.55  
Av. Juan de los Rios No. 1  
C.P.45100, Zapopan, Jalisco  
Tel: 33 4305 4485

Correo electrónico:  
oficialia@salud.zapopan.gob.mx  
Página web:  
www.salud.zapopan.gob.mx





Salud  
Zapopan

O.P.D. "S.S.M.Z."  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Expediente: PRA-01/2022

calificación de la falta se determinó: "Respecto de la infracción que se le imputa y sus razones, se estima que el servidor público **N33-ELIMINADO** con cargo de **N34-ELIMINADO** **N35-ELIMINADO 60** incurrió en una FALTA ADMINISTRATIVA NO GRAVE, prevista en el artículo 49 fracción IV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Situación que se reitera en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, toda vez que en el punto VI, se determinó: "DE LA INFRACCIÓN QUE SE IMPUTA AL SEÑALADO COMO PRESUNTO RESPONSABLE, Y LAS RAZONES POR LAS QUE SE CONSIDERA QUE HA COMETIDO LA FALTA.- Esta se encuentra precisada dentro del acuerdo de calificación de la falta de fecha 16 dieciséis de mayo de 2022 dos mil veintidós, del cual se advierte que el **N36-ELIMINADO 1** con cargo **N37-ELIMINADO** con número de empleado **N38-ELIMINADO** se **CALIFICÓ** que incurrió presuntamente en una FALTA ADMINISTRATIVA NO GRAVE, prevista en el artículo 49 fracción IV, así mismo de conformidad al artículo 100, ambos de la Ley General De Responsabilidades Administrativas. Lo anterior de acuerdo a lo establecido por los artículos 31, 32 y 33 fracción III, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y el artículo 52, 53 Y 53 TER de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco." (SIC). - - - - -

- - - IV. VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS, el caudal probatorio ofertado y presentado ante la autoridad substanciadora por parte de la autoridad investigadora, a fin de sustentar y soportar la presunta falta administrativa de la que se dio cuenta en líneas que preceden, conforme se desprende y deduce del Informe de presunta responsabilidad, se hicieron consistir, conforme fueron citadas en el IPRA, en:

a) PRUEBA DOCUMENTAL.- Que consiste en el acuerdo de admisión de fecha 05 cinco de julio de 2021 dos mil veintiuno radicado bajo número de expediente I-115/2021, en contra del **N39-ELIMINADO 1** **N40-ELIMINADO** cargo **N41-ELIMINADO 60** **N42-ELIMINADO** por incumplimiento en su obligación de presentación de declaración patrimonial y de intereses de tipo Conclusión, en tiempo y forma de acuerdo como lo establece la ley, misma que tiene relación con el punto 1, 2 y 3 del apartado V de este informe de presunta responsabilidad, prueba de la cual se denota la omisión aludida.

Probanza que se encuentra agregada en original, a foja 07 siete del expediente sobre el que se actúa; misma que al tratarse de un documento expedido por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones, es que se le otorga el carácter de documental pública en apego a lo previsto por los arábigos 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de observancia obligatoria en esta entidad federativa, tal y como lo dispone el artículo 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; prueba a la cual se le otorga valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, de conformidad al arábigo 133 de la ley mencionada en primer término; siendo el alcance de dicho medio probatorio, acreditar la omisión por



Gobierno de  
Zapopan

HOSPITAL GENERAL  
DE ZAPOPAN  
Carretera Central No. 200  
Col. Centro, C.P. 45100  
Tel: 33 3633 0100  
Cabecera Municipal  
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NORTE  
Calle Luis Farfán No. 550  
Col. Villa de los Balcones  
C.P. 45157  
Tel: 33 3661 8 2200, ext. 3908 y 3909

CRUZ VERDE SUR  
Cruz de Sur No. 5525  
C.R. 45100, Col. Los Águilas  
Tel: 33 3633 0100 y 3633 4600, ext. 3957

CRUZ VERDE FEDERALISMO  
Calle Quintero No. 350  
Col. Santa Rosa de Vireana  
C.P. 45100  
Tel: 33 3633 7809

CRUZ VERDE VILLA  
DE GUADALUPE  
Carretera, Sección No. 100  
Col. Villa de Guadalupe, C.P. 45150  
Tel: 33 4505 4463

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA,  
Av. de M. Prieto No. 755  
Col. Santa María de los Cherritos  
C.P. 45200, Tel: 33 3633 8277 y  
33 3624 8804

CRUZ VERDE NIÑA EVA  
Carretera, Sección No. 515  
Av. Juan de Oñate y C.I.  
C.P. 45200, Zapopan, Jalisco  
Tel: 33 4305 4495

Correo electrónico:  
transparencia.salud@zapopan.gob.mx  
Página web:  
www.ssmz.gob.mx





Expediente: PRA-01/2022

parte del ciudadano N43-ELIMINADO 1 e presentar su declaración de situación patrimonial en tiempo y forma.

- b) PRUEBA DOCUMENTAL.** - Que consiste en el Oficio R.H.795/11/2021, signado por la Jefa de Recursos Humanos del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, la L.C.P. Ma. Magdalena Salazar Gaeta, prueba que tiene relación con el punto, 4 y 5 del apartado V de este informe de presunta responsabilidad, en el cual se denota la calidad de Servidor Público y sujeto obligado.

Probanza que se encuentra agregada a foja 11 once del expediente sobre el que se actúa; misma que al tratarse de un documento expedido por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones, es que se le otorga el carácter de documental pública en apego a lo previsto por los arábigos 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de observancia obligatoria en esta entidad federativa, tal y como lo dispone el artículo 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; prueba a la cual se le otorga valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, de conformidad al arábigo 133 de la ley mencionada en primer término; siendo el alcance de dicho medio probatorio, acreditar la calidad de servidor público del incoado.

- c) PRUEBA DOCUMENTAL.** - Que consiste en el Citatorio para Notificación de fecha 22 de febrero del 2022, signado por el Titular del Área Investigadora del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, el Lic. Emilio Gabriel Vargas Camberos, prueba que tiene relación con el punto 6 del apartado V de este Informe de presunta responsabilidad, en el cual se denota la calidad de Servidor Público y sujeto obligado.

Probanza que se encuentra agregada a foja 13 trece del expediente sobre el que se actúa; misma que al tratarse de un documento expedido por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones, es que se le otorga el carácter de documental pública en apego a lo previsto por los arábigos 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de observancia obligatoria en esta entidad federativa, tal y como lo dispone el artículo 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; prueba a la cual se le otorga valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, de conformidad al arábigo 133 de la ley mencionada en primer término; siendo el alcance de dicho medio probatorio, acreditar el domicilio señalado por el servidor público del incoado.



Gobierno de  
**Zapopan**

**HOSPITAL GENERAL  
DE ZAPOPAN**

Ref: C. Corona No. 500  
Col. Centro, C.P. 45100  
Tel: 33 3635 0429  
Cabecera Municipal  
Zapopan, Jal. México

**CRUZ VERDE NORTE**

Dr. Luis Farah No. 550  
Col. Vía de los Balcones  
C.P. 45107  
Tel: 33 3635 3300, ext. 3908 y 3909

**CRUZ VERDE SUR**

Cruz de Sur No. 3509  
C.P. 45200, Col. Las Águilas  
Tel: 33 3635 0470 y 33 3635 4500, ext. 3755

**CRUZ VERDE FEDERALISMO**

Las Quince No. 700  
Col. Quince Pedernales  
C.P. 45100  
Tel: 33 3635 7587

**CRUZ VERDE VILLA  
DE GUADALUPE**

Carretera Saltillo No. 100  
Col. Villa de Guadalupe, C.P. 45100  
Tel: 33 4305 4461

**CRUZ VERDE SANTALUCÍA**

Av. de la Paz No. 725  
Col. Santa María de los Chontes  
C.P. 45200, Tel: 33 3635 8103 y  
33 3635 8304

**CRUZ VERDE MIRA EVA**

Carretera Colón No. 57  
Av. Juan 20 Puertalvo y C1  
C.P. 45200, Zapopan, Jalisco  
Tel: 33 4305 4405

**Correo electrónico**

mpm@opd.sssmz.zapopan.gob.mx

**Página web:**

www.ssmz.gob.mx





Salud  
Zapopan

O.P.D. "S.S.M.Z."  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Expediente: PRA-01/2022

- d) **PRUEBA DOCUMENTAL.** - Que consiste en el Acta de Notificación, signado por el Titular del Área Investigadora del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, el Lic. Emilio Gabriel Vargas Camberos, prueba que tiene relación con el punto 7 del apartado V de este informe de presunta responsabilidad, en el cual se denota la calidad de Servidor Público y sujeto obligado.

Probanza que se encuentra agregada a foja 14 catorce del expediente sobre el que se actúa; misma que al tratarse de un documento expedido por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones, es que se le otorga el carácter de documental pública en apego a lo previsto por los arábigos 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de observancia obligatoria en esta entidad federativa, tal y como lo dispone el artículo 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; prueba a la cual se le otorga valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, de conformidad al arábigo 133 de la ley mencionada en primer término; siendo el alcance de dicho medio probatorio, acreditar la calidad la no identificación del domicilio que el presunto responsable proporcionó.

- e) **PRUEBA DOCUMENTAL.** - Que consiste en el Oficio R.H.282/05/2022, signado por la Jefa de Recursos Humanos del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, la L.C.P. Ma. Magdalena Salazar Gaeta, prueba que tiene relación con el punto 9 y 10 5 del apartado V de este Informe de presunta responsabilidad, en el cual se denota la calidad de Servidor Público y sujeto obligado.

Probanza que se encuentra agregada a foja 16 dieciséis del expediente sobre el que se actúa; misma que al tratarse de un documento expedido por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones, es que se le otorga el carácter de documental pública en apego a lo previsto por los arábigos 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de observancia obligatoria en esta entidad federativa, tal y como lo dispone el artículo 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; prueba a la cual se le otorga valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, de conformidad al arábigo 133 de la ley mencionada en primer término; siendo el alcance de dicho medio probatorio, acreditar el requerimiento conforme lo marca el artículo 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

- f) **PRUEBA DOCUMENTAL** - Que consiste en el Oficio O.I.C.0333/07/2021, signado por EL Titular del Área Investigadora del órgano Interno de Control, del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, el Lic. Emilio Gabriel Vargas Camberos, prueba que tiene relación con el punto , 2, 3, 6 y



Gobierno de  
Zapopan

HOSPITAL GENERAL  
DE ZAPOPAN  
Ramón Corona No.504  
Col. Centro, C.P.45100  
Tel: 33 3635 1529  
Cabecera Municipal  
Zapopan, Jal, México

CRUZ VERDE NORTE  
Calle Luis Farfán No.556  
Col. Vitas de las Belenas  
C.P.45157  
Tel: 33 36619 2200, ext. 3908 y 2909

CRUZ VERDE SUR  
Calle de San No.3285  
C.P.45261 Col. Las Águilas  
Tel: 33 3621 9477 y 33 3621 4800, ext. 2053

CRUZ VERDE FEDERALISMO  
Sub Quintero No.750  
Col. Quinta Federalismo  
C.P.45130  
Tel: 33 3612 7699

CRUZ VERDE VILLA  
DE GUADALUPE  
Cerro de San José No.100  
Col. Villa de Guadalupe, C.P. 45150  
Tel: 33 4305 4469

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA  
Av. de la Presa No.290  
Col. Santa María de los Chorrillos  
C.P.45200, Tel: 33 3674 6377 y  
33 3674 6324

CRUZ VERDE NIÑA EVA  
Carretera Cuicatlan No. 915  
Av. Juan GIL Preciado y C.I  
C.P.45200, Zapopan, Jalisco  
Tel: 33 4305 4469

Correo electrónico:  
transparencia.salud@zapopan.gob.mx  
Página web:  
www.saludzapopan.mx





Expediente: PRA-01/2022

7 del apartado V de este informe de presunta responsabilidad, en el cual se denota la calidad de Servidor Público y sujeto obligado.

Probanza que se encuentra agregada a foja 09 nueve del expediente sobre el que se actúa; misma que al tratarse de un documento expedido por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones, es que se le otorga el carácter de documental pública en apego a lo previsto por los arábigos 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de observancia obligatoria en esta entidad federativa, tal y como lo dispone el artículo 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; prueba a la cual se le otorga valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, de conformidad al arábigo 133 de la ley mencionada en primer término; siendo el alcance de dicho medio probatorio, acreditar la calidad de servidor público del Incaado.

Srviendo de sustento para la valoración antes plasmada, las siguientes tesis:

Novena Época  
Registro: 170211  
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito.  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Tesis Aislada  
Tomo: XXVII, Febrero del 2008.  
Tesis: I.3.C.665C  
Página: 2370

**PRUEBAS. EL VALOR PROBATORIO DE LAS MISMAS IMPLICA LA SATISFACCIÓN DE LOS REQUISITOS FORMALES QUE ESTABLECE LA LEY, MIENTRAS SU ALCANCE SE REFIERE AL ANÁLISIS QUE DE ELLAS REALIZA EL JUZGADOR EN ATENCIÓN A LAS REGLAS DE LA SANA CRÍTICA.**

El análisis de las probanzas en un proceso por parte del juzgador, atiende a dos momentos: el formal y el de fondo. El aspecto formal atiende a los requisitos legales que debe cumplir un medio probatorio a efecto de que se le pueda otorgar un valor determinado, el cual se encuentra precedido por las etapas de ofrecimiento, admisión, preparación (en caso de que su constitución sea en el proceso) y desahogo del medio de convicción respectivo. Una vez superado el aspecto formal, el juzgador atiende al aspecto de fondo, en el que determina, a través de las reglas de la sana crítica, si la probanza en cuestión tiene relación con los hechos alegados por su oferente. Asimismo, cada una de las etapas antes descritas obedece a periodos procesales diversos en la conformación de una prueba, esto es, la admisión de una prueba sólo atiende a la manera en que la misma fue ofrecida, pero no puede garantizar su debida preparación, asimismo, esta última circunstancia no presupone que su desahogo sea conforme a derecho y, por último, que de haberse cumplido con todas las etapas formales de la prueba ésta, indefectiblemente, deba causar plena convicción en el juzgador en relación con el hecho a demostrar. De lo anterior se evidencia que aun y cuando en la práctica



HOSPITAL GENERAL  
DE ZAPOPAN  
Carretera Anteaérea No. 500  
Col. Centro, C.P. 45100  
Tel: 33 2633 0520  
Cabecera Municipal  
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NORTE  
Dr. Luis Farah No. 550  
Col. Vía de los Belenes  
C.P. 45157  
Tel: 33 2616 2200, ext. 2900 y 2904

CRUZ VERDE SUR  
Cruz de Sur No. 3525  
Carretera Anteaérea, Las Rosetas  
Tel: 33 2621 0470 y 33 2104 4800, ext. 2903

CRUZ VERDE FEDERALISMO  
Urb. Quintana No. 750  
Col. Quintana Federalismo  
C.P. 45180  
Tel: 33 2610 7569

CRUZ VERDE VILLA  
DE GUADALUPE  
Carretera Anteaérea No. 100  
Col. Villa de Guadalupe, C.P. 45100  
Tel: 33 4305 4463

CRUZ VERDE SANTALUCÍA  
Av. de la Prosa No. 795  
Col. Santa María de los Cuernitos  
C.P. 45010, Tel: 33 3624 8023 y  
33 3604 8024

CRUZ VERDE NIÑA EVA  
Carretera Anteaérea No. 615  
Av. Juan G. Procelo y C. S.  
C.P. 45000, Zapopan, Jalisco  
Tel: 33 4305 4463

Correo electrónico:  
benap@rednet.zapopan.gob.mx  
Página web:  
www.zapopan.gob.mx





Salud  
Zapopan

O.P.D. "S.S.M.Z."  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Expediente: PRA-01/2022

*existe una tendencia a confundir valor y alcance probatorio, dichos conceptos no son equivalentes, ya que, se reitera, mientras que el primero atiende a que se hubieran reunido los requisitos de forma, este último es totalmente independiente ya que se aleja de los requisitos formales que impone la ley y descansa en la sana crítica del juzgador.*

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Novena Época  
Registro: 202404  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.  
Tesis Aislada.  
Tomo: III, Mayo de 1996.  
Tesis: III, 1º, C. 14C  
Página: 620

DOCUMENTALES. VALOR Y ALCANCE PROBATORIO DE LAS.

*El hecho de que la responsable haya concedido valor probatorio a las documentales que la parte actora rindió en el juicio y, a la vez, les haya negado eficacia para justificar los hechos que con ellas se pretendió, no significa que se haya obrado contrario a lo dispuesto por los artículos 79 y 80 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, y, por ello, que la sentencia resultara incongruente, toda vez que el valor probatorio de un documento se surte cuando reúne los requisitos exigidos por la ley, en tanto que su eficacia probatoria implica, que, además de tener valor probatorio, sea conducente y demuestre los hechos que con él se pretendan comprobar.*

- g) PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.** - Que consiste en todas las deducciones lógicas jurídicas de carácter legal y humana que se deriven del presente procedimiento.
- h) INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** - Que consiste en todas las actuaciones e instrumentales que se desprendan del presente procedimiento.

Pruebas últimas que se constituyen con las constancias y elementos probatorios que obran en el expediente que hoy se resuelve, por lo que se les otorga a éstas, el valor probatorio referido a cada uno de los elementos probatorios referidos en líneas que preceden; lo anterior encuentra sustento en los siguientes criterios jurisprudenciales:

**PRESUNCIONAL E INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. SU OFRECIMIENTO NO SE RIGE POR LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 291 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.** La prueba instrumental de actuaciones se constituye con las constancias que obran en el sumario; mientras que la de presunciones es la consecuencia lógica y natural de hechos conocidos, probados al momento de hacer la deducción respectiva, de lo que se advierte que **tales pruebas se basan en el desahogo de otras**, por consiguiente, no es factible que desde la demanda, la contestación o en la dilación probatoria, quien ofrece los medios de



HOSPITAL GENERAL  
DE ZAPOPAN  
Ramón Corona No.500  
Col. Centro, C.P.45110  
Tel: 33 3631 0479  
Cabeza Municipal  
Zapopan, Jal. México

CRUZ VERDE NOCHE  
Dr. Luis Farfán No.850  
Col. Villa de los Belénos  
C.P.45157  
Tel: 33 36628 2200, ext. 2505 y 2509

CRUZ VERDE SUR  
Cruz de Sur No.3525  
C.P.45018, Col. Las Águilas  
Tel: 33 3631 0471 y 333101-4500, ext. 2723

CRUZ VERDE FEDERALISMO  
Luz Quintero No. 750  
Col. Quilón Reciba/Banco  
C.P.45150  
Tel: 33 3430 7009

CRUZ VERDE VILLA  
DE GUADALUPE  
Cristóbal Sentillo No.100  
Col. Villa de Guadalupe, C.P.45150  
Tel: 33 4335 4439

CRUZ VERDE SANTALUCÍA  
Avenida la Prensa No. 756  
Col. Santa María de los Chantitos  
C.P.45018, Tel: 33 3624 6225 y  
33 3624 6224

CRUZ VERDE NIÑA EVA  
Campeón Quijón No. 515  
Av. Juan Gil Preciado y 421  
C.P. 45100, Zapopan, Jalisco  
Tel: 33 4305 4485

Correos Electrónico  
transportes@salud.zapopan.gob.mx  
Página web:  
www.salud.gob.mx





Salud  
Zapopan

O.P.D. "S.S.M.Z."  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Expediente: PRA-01/2022

convicción señalados establezca con claridad el hecho o hechos que con ellos va a probar y las razones por las que estima que demostrará sus afirmaciones, pues ello sería tanto como obligarlo a que apoye tales probanzas en suposiciones. Así, tratándose del actor, éste tendría prácticamente que adivinar cuáles pruebas va a ofrecer su contrario, para con base en ellas precisar la instrumental y tendría que hacer lo mismo en cuanto al resultado de su desahogo, para con ello, sobre bases aún no dadas, señalar las presunciones legales y humanas que se actualicen. De ahí que resulte correcto afirmar que tales probanzas no tienen entidad propia, y debido a tan especial naturaleza, su ofrecimiento no tiene que hacerse con las exigencias del artículo 291 del código adjetivo, incluso, aun cuando no se ofrecieran como pruebas, no podría impedirse al Juez que tome en cuenta las actuaciones existentes y que aplique el análisis inductivo y deductivo que resulte de las pruebas, para resolver la litis planteada, pues en ello radica la esencia de la actividad jurisdiccional.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 2024/2004. Heriberto Herrera Fernández. 9 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Marco Antonio Rodríguez Barajas. Secretaria: Leticia Araceli López Espíndola.



Gobierno de  
Zapopan

HOSPITAL GENERAL  
DE ZAPOPAN  
Ramón Corona No. 300  
Cruz Verde, C.P. 45100  
Tel: 33 3633 0019  
Cabecera Municipal,  
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NORTE  
Dr. Luis Ferrín No. 590  
Col. Villa de los Ruknes  
C.P. 45107  
Tel: 33 36628 2200 ext. 3908 y 3909

CRUZ VERDE SUR  
Cruz de Sur No. 3525  
Cruz Verde, Col. Las Águilas  
Tel: 33 3631 0671 y 33 2134 4800, ext. 3953

CRUZ VERDE FEDERALISMO  
Luis Quiroz No. 700  
Cruz Verde Federalismo  
C.P. 45100  
Tel: 33 2410 3590

CRUZ VERDE VILLA  
DE GUADALUPE  
Cometec Salillo No. 100  
Col. Villa de Guadalupe, C.P. 45150  
Tel: 33 4905 4163

CRUZ VERDE SANTALUCÍA  
Av. de la Presa No. 735  
Col. Santa María de los Chantitos  
C.P. 45200, Tel: 33 3624 8323 y  
33 3624 8324

CRUZ VERDE NIÑA EYA  
Carahua Dignidad No. 515  
Av. Juan Gálvez y Cruz  
C.P. 45200, Zapopan, Jalisco  
Tel: 33 4905 4162

Correo electrónico:  
hospitales@salud.zapopan.gob.mx  
Página web:  
www.salud.zapopan.gob.mx

PRUEBAS INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. NO TIENEN VIDA PROPIA LAS. La prueba instrumental de actuaciones y la presuncional legal y humana, prácticamente no tienen desahogo, es decir que no tienen vida propia, pues no es más que el nombre que en la práctica se ha dado a la totalidad de las pruebas recabadas en el juicio, por lo que respecta a la primera y por lo que corresponde a la segunda, ésta se deriva de las mismas pruebas que existen en las constancias de autos.

TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGESIMO CIRCUITO. Amparo directo 590/94. Federación Regional de Trabajadores del Seconusco, C. T. M. a través de su representante Roberto de los Santos Cruz, 6 de octubre de 1994. Unanimidad de votos. Ponente: Francisco A. Velasco Santiago. Secretario: Rafael León González.

Ahora bien, resulta imperante precisar que el presunto responsable, no compareció a la audiencia Inicial, por lo que en el acta levantada para tal efecto, se le tuvo por perdido el derecho a ofertar y presentar pruebas, razón por la que no existen pruebas pendientes de valorar.

--- VI. - **CONSIDERACIONES LÓGICAS-JURÍDICAS**, que sirven de sustento para la emisión de la presente sentencia, mismas que se hacen consistir medularmente en las siguientes: Que al presunto responsable **N44-ELIMINADO 1** en su carácter de **N45-ELIMINADO 60** **N46-ELIMINADO 1** adscrito al Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, se le atribuyó como Irregularidad: "... la omisión en la presentación de la declaración de situación patrimonial y de intereses de tipo conclusión, en tiempo y forma tal como lo establece el artículo 33 Ley General de Responsabilidades Administrativas y en cumplimiento al artículo 100 de la ley citada ..." (sic), del igual manera, en el considerando tercero del acuerdo de calificación de la falta, se determinó: "Respecto de la infracción que se le imputa y sus razones, se estima que el servidor público **N47-ELIMINADO 1** **N48-ELIMINADO 60**





Expediente: PRA-01/2022

incurrió en una FALTA ADMINISTRATIVA NO GRAVE, prevista en el artículo 49 fracción IV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Situación que se reitera en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, toda vez que en el punto VI, se determinó: "DE LA INFRACCIÓN QUE SE IMPUTA AL SEÑALADO COMO PRESUNTO RESPONSABLE, Y LAS RAZONES POR LAS QUE SE CONSIDERA QUE HA COMETIDO LA FALTA.- Esta se encuentra precisada dentro del acuerdo de calificación de la falta de fecha 16 dieciséis de mayo de 2022 dos mil veintidós, del cual se advierte que el N49-ELIMINADO 1 con cargo de N50-ELIMINADO 60 se le CALIFICÓ que incurrió presuntamente en una FALTA ADMINISTRATIVA NO GRAVE, prevista en el artículo 49 fracción IV, así mismo de conformidad al artículo 100, ambos de la Ley General De Responsabilidades Administrativas. Lo anterior de acuerdo a lo establecido por los artículos 31, 32 y 33 fracción III, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y el artículo 52, 53 Y 53 TER de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco." (SIC).

En ese orden de ideas, resulta imperante para esta autoridad que hoy resuelve, lo que al respecto disponen los numerales en que se fundamenta la irregularidad administrativa atribuida al ex - servidor público encausado.

Ley General de Responsabilidades Administrativas:

"Artículo 49. Incurrirá en Falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

....

IV. Presentar en tiempo y forma las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, en los términos establecidos por esta Ley;

.... (sic)

"Artículo 31. Las Secretarías, así como los Órganos internos de control de los entes públicos, según corresponda, serán responsables de inscribir y mantener actualizada en el sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal, la información correspondiente a los Declarantes a su cargo. Asimismo, verificarán la situación o posible actualización de algún Conflicto de Interés, según la información proporcionada, llevarán el seguimiento de la evolución y la verificación de la situación patrimonial de dichos Declarantes, en los términos de la presente Ley.

Para tales efectos, las Secretarías podrán firmar convenios con las distintas autoridades que tengan a su disposición datos, información o documentos que puedan servir para verificar la información declarada por los Servidores Públicos." (sic)

"Artículo 32. Estarán obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad y ante las Secretarías o su respectivo Órgano interno de control, todos los Servidores Públicos, en los términos previstos en la presente Ley. Asimismo, deberán presentar su declaración fiscal anual, en los términos que disponga la legislación de la materia." (sic)

"Artículo 33. La declaración de situación patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos:

...

III. Declaración de conclusión del encargo, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión.

... " (sic).



HOSPITAL GENERAL  
DE ZAPOPAN  
Hospital Lorena No. 2001  
Col. Centro, C.P. 45100  
Tel: 33 3633 0773  
Cabeza Municipal  
Zapopan, Jalisco, México

CRUZ VERDE NORTE  
Dr. Luis Ríos No. 550  
Col. Villa de los Balcones  
C.P. 45197  
Tel: 33 3600 2200, ext. 3908 y 2904

CRUZ VERDE SUR  
Cruzada Sur No. 9525  
C.P. 45094 Col. Las Águilas  
Tel: 33 3633 1435 y 237341-4000, ext. 2953

CRUZ VERDE FEDERALISMO  
Eufra Quintero No. 750  
Col. Quinta Realitaria No.  
C.P. 45180  
Tel: 33 2140 7589

CRUZ VERDE VILLA  
DE GUADALUPE  
Carretera Saltillo No. 100  
Col. Villa de Guadalupe, C.P. 45 50  
Tel: 33 4303 1450

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA  
Av. de la Press No. 795  
Col. Santa María de los Chorritos  
C.P. 45200, Tel: 33 3624 8224 y  
33 3624 8274

CRUZ VERDE NIÑA EVA  
Carretera Colón No. 500  
Av. Juan G. Proledo y C.1  
C.P. 45000, Zapopan, Jalisco  
Tel: 33 4503 4485

Canal electrónico  
Entremandor: salco@zapopan.gob.mx  
Página web:  
www.salcozapopan.mx





Expediente: PRA-01/2022

*"Artículo 100. Concluidas las diligencias de investigación, las autoridades Investigadores procederán al análisis de los hechos, así como de la información recabada, a efecto de determinar la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la ley señale como falta administrativa y, en su caso, calificarla como grave o no grave.*

*Una vez calificada la conducta en los términos del párrafo anterior, se incluirá la misma en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y este se presentará ante la autoridad substanciadore a efecto de iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa.*

*Si no se encontraran elementos suficientes para demostrar la existencia de la infracción y la presunta responsabilidad del infractor, se emitirá un acuerdo de conclusión y archivo del expediente, sin perjuicio de que pueda abrirse nuevamente la investigación si se presentan nuevos indicios o pruebas y no hubiere prescrito la facultad para sancionar. Dicha determinación, en su caso, se notificará a los Servidores Públicos y particulares sujetos a la investigación, así como a los denunciantes cuando éstos fueren identificables, dentro los diez días hábiles siguientes a su emisión." (SIC).*

Y el numeral 52 fracción VII de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, señala:

**Artículo 52.**

1. Los órganos internos de control tendrán, respecto al ente público correspondiente y de conformidad con las normas y procedimientos legales aplicables, las siguientes atribuciones:

VII. Recibir y en su caso, requerir, las declaraciones de situación patrimonial, de intereses y la constancia de presentación de la declaración fiscal de los servidores públicos, así como inscribirlos y mantenerlos actualizados en el sistema correspondiente.

.... (sic).

**Artículo 53.**

1. El órgano interno de control se integrará con una estructura que permita que la autoridad encargada de la substanciación y, en su caso, de la resolución del procedimiento de responsabilidad administrativa, sea distinto de aquél o aquellos encargados de la investigación, garantizando la independencia en el ejercicio de sus funciones, para lo cual, contará con un Titular y las siguientes áreas:

I. De Denuncias e Investigación Administrativa, la cual fungirá como Autoridad Investigadora;

II. De Responsabilidades Administrativas, la cual fungirá como Autoridad Sustanciadora y en su caso como Autoridad Resolutora;

III. De Auditoría, Promoción, Evaluación, Fortalecimiento y Control Interno; y

IV. Las demás que se consideren necesarias para el adecuado desempeño del órgano interno de control." (SIC).

**\*Artículo 53 Ter.**

1. La Autoridad Investigadora contará con las siguientes facultades:

I. Recibir las denuncias que le formulen por el incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos, llevando a cabo las investigaciones conforme a lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas;



HOSPITAL GENERAL  
DE ZAPOCAN  
Refrón Cortón No.500  
Col. Centro, C.P. 45100  
Tel: 33 3635 0209  
Cabecera Municipal  
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NORTE  
Dr. Luis Farah No. 552  
Col. Villa de los Bekenos  
C.P. 45157  
Tel: 33 3635 2200, ext. 3905 y 3907

CRUZ VERDE SUR  
Cruz de Sur No. 3035  
C.P. 45006, Col. Las Ánimas  
Tel: 33 3637 9177 y 33 3131 4800, ext. 3950 y 3955

CRUZ VERDE FEDERALISMO  
Luz Quintanilla No. 750  
Col. Quintanilla Federalismo  
C.P. 45100  
Tel: 33 3637 7599

CRUZ VERDE VILLA  
DE GUADALUPE  
Compañía Saltillo No. 100  
Col. Villa de Guadalupe, C.P. 45150  
Tel: 33 4305 4469

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA  
Ac. de la Frase No. 795  
Col. Santa María de los Chontcos  
C.P. 45200, tel: 33 3634 8529 y  
33 3624 9234

CRUZ VERDE NIÑA EVA  
Compañía Colón No. 515  
Av. Juan Gil Preciado y C1  
C.P. 45000, Zapopan, Jalisco  
Tel: 33 4305 4485

Correo electrónico:  
transparencia.salud@zapopan.gob.mx  
Página web:  
www.ssmz.gob.mx





Expediente: PRA-01/2022

- II. Calificar las faltas y emitir el informe de presunta responsabilidad administrativa;
- III. Emitir el acuerdo de conclusión y archivo correspondiente;
- IV. Realizar el seguimiento del procedimiento disciplinario hasta su conclusión;
- V. Comparecer en los juicios y procedimientos en los que sea parte;
- VI. Proponer al Área de Auditoría y de Control Preventivo, la implementación y seguimiento de mecanismos e instancias de participación ciudadana para el cumplimiento de estándares de servicio, derivado del resultado de las investigaciones a su cargo;
- VII. Emitir recomendaciones y medidas preventivas derivado de los procedimientos de investigación que realice;
- VIII. Formular requerimientos a las personas físicas o morales, públicas o privadas, a fin de allegarse de los elementos necesarios para la investigación e imponer las medidas de apremio correspondientes;
- IX. Llevar los registros de los asuntos de su competencia;
- X. Iniciar las investigaciones de oficio respecto a la inobservancia de las disposiciones normativas aplicables a los servidores públicos, de conformidad a lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la presente Ley;
- XI. Requerir a las autoridades y particulares la información necesaria para cumplir con sus facultades y atribuciones;
- XII. Practicar las diligencias, notificaciones y emplazamientos que sean necesarios para el desempeño de sus funciones, de conformidad con las leyes aplicables;
- XIII. Expedir las copias certificadas de los documentos que obren en el área de su competencia;
- XIV. Realizar la defensa jurídica de las resoluciones que emita ante las diversas instancias; y
- XV. Las demás que le confiera la normatividad aplicable en la materia, así como las que le encomiende el Titular del Órgano Interno de Control. (SIC).

En ese orden de ideas, una vez visto y analizados cada uno de los numerales citados por la autoridad investigadora, en correlación con la **falta administrativa atribuida al ex - servidor público de nombre N51-ELIMINADO N52-ELIMINADO 1 N53-ELIMINADO 60** de este Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, se concluye que ésta se fundamenta esencialmente en el artículo 49 fracción IV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en correlación con los numerales 32 y 33 fracción III de la Ley en cita, pues la falta estriba en que ciudadano **N54-ELIMINADO 1** al dejar de fungir como servidor público en el OPD Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, tenía la obligación de atender la obligación prevista en los



HOSPITAL GENERAL  
DE ZAPOPAN  
Refrán Corona No. 500  
Col. Centro, C.P. 45000  
Tel: 33 3623 0129  
Cabecera Municipal  
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NORTE  
Dr. Luis Fereñ No. 592  
Col. Vta de los Bolanos  
C.P. 45057  
Tel: 33 3623 2700, ext. 3600 y 3609

CRUZ VERDE SUR  
Cruz de Sur No. 3525  
C.P. 45000, Col. Las Águilas  
Tel: 33 3623 0467 y 33 3623 4900, ext. 3993

CRUZ VERDE FEDERALISMO  
Luis Quintana No. 750  
Col. Quinta Federalismo  
C.P. 45000  
Tel: 33 24 0 7599

CRUZ VERDE VILLA  
DE GUADALUPE  
Cereales S8950 No.100  
Col. Vta de Guadalupe, C.P. 45150  
Tel: 33 4305 4463

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA  
Ayuda la Prensa No. 775  
Col. Santa María de los Chorrillos  
C.P. 45100, Tel: 33 3623 8923 y  
33 3624 6294

CRUZ VERDE NIÑA EVA  
Cereales Colón No. 515  
Av. Juan José Rodríguez y C/  
C.P. 45000, Zapopan, Jalisco  
Tel: 33 4305 4485

Correo electrónico:  
transparencia@serviciosdezapopan.gob.mx  
Página web:  
www.ssmz.gob.mx





Expediente: PRA-01/2022

numerales referenciados en líneas que preceden, consistente en presentar su declaración de situación patrimonial y de intereses de conclusión, dentro del término de 60 sesenta días posteriores al término de su encargo, situación que no aconteció. Así también, con motivo a que el aquí encausado no atendió el requerimiento que le hiciera la autoridad investigadora para que cumpliera con la citada obligación, el cual se realizó en apego a lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y que de conformidad a las documentales que integran el expediente de Investigación administrativa, no ha sido presentada ante el Órgano Interno de Control, por parte del ex-servidor público encausado, la declaración de patrimonial y de intereses, con motivo a la conclusión de su encargo dentro del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan.

Acotado lo anterior, tenemos que el carácter de servidor público que ostentó el ciudadano **N55-ELIMINADO 1** presunto responsable dentro del expediente que hoy se resuelve, se acredita entre otros, con la documental ofertada por la autoridad investigadora bajo el inciso b) del Informe de presunta responsabilidad administrativa y que obra a foja 11 once del expediente que hoy se resuelve, consistente en el oficio R.H.795/711/2021, a través del cual la titular del Área de Recursos Humanos de este Organismo, remite en atención a un requerimiento realizado por la Autoridad Investigadora del Órgano Interno de Control, entre otros, una hoja que contiene los datos personales y de empleado del ciudadano **N56-ELIMINADO 1** (foja 12), con la firma de éste; así también en el oficio de cuenta, obra inserta una relación de trabajadores pertenecientes al Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, entre los que se cita y/o menciona al ciudadano **N57-ELIMINADO 1** con **N58-ELIMINADO 60** **N59-ELIMINADO 60** así también, dicho carácter de servidor público se robustece, con la prueba documental ofertada por la autoridad investigadora, bajo el inciso e) del informe de presunta responsabilidad administrativa, toda vez que de esta se desprende la fecha de ingreso (alta) y de baja de este Organismo Público, del ciudadano **N60-ELIMINADO 1** **N61-ELIMINADO 60** correspondiendo la alta al día 01 primero de diciembre de 2017 dos mil diecisiete y la baja al 01 primero de enero de 2021 dos mil veintiuno; de lo que se infiere, que en el periodo que abarca las fechas mencionadas con antelación, el ciudadano **N62-ELIMINADO 1** desempeñó un empleo en el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, con el cargo de **N63-ELIMINADO 60** lo anterior es así, al tratarse de documentos signados por la titular del área de Recursos Humanos del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, en cuya atribuciones y funciones se encuentra, el llevar el registro de nombramientos, firmas y rubricas del personal al servicio del este Organismo, tal y como lo establece el numeral 69 fracción I inciso d) del Reglamento Organizacional del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan. Lo anterior encuentra sustento y fundamento en lo dispuesto



HOSPITAL GENERAL  
DE ZAPOPAN  
Remón Corona No.500  
Col. Centro, C.P. 45000  
Tel: 33 3674 0229  
Cabeza Municipal  
Zapopan, Jal., México

CRUZ VERDE NORTE  
Dr. Luis Farah No. 500  
Col. Villa de los Doctores  
C.P. 45050  
Tel: 33 3665 2200 ext. 3900 y 3909

CRUZ VERDE SUR  
Cruz de Sur No. 3500  
C.P. 45080, Col. Las Águilas  
Tel: 33 3621 9071 y 33 334 4804 ext. 9750

CRUZ VERDE FEDERALISMO  
Luis Quintana No. 750  
Col. Quinta Federación  
C.P. 45050  
Tel: 33 240 7599

CRUZ VERDE VILLA  
DE GUADALUPE  
Camelias Saúl No. 100  
Col. Villa de Guadalupe, C.P. 45050  
Tel: 33 4305 4463

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA  
Av. de la Prensa No. 750  
Col. Santa María de los Charcos  
C.P. 45050, Tel: 33 3624 6524 y  
33 3624 6524

CRUZ VERDE NIÑA EVA  
Camelias Colón No. 315  
Av. Juan de los Rios y C1  
C.P. 45050, Zapopan, Jalisco  
Tel: 33 4305 4485

Correo electrónico  
tratacomunicacion@zapopan.gob.mx  
Página web:  
www.salud.zapopan.gob.mx





Salud  
Zapopan

O.P.D. "S.S.M.Z."  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Expediente: PRA-01/2022

por el arábigo 3 fracción XXV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en correlación con el párrafo cuarto del numeral 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 92 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, que a la letra rezan, dado que dichos numerales establecen de manera clara y precisa que es lo que debemos de entender por servidor público:

### Ley General de Responsabilidades Administrativas:

*Artículo 3. Para efectos de esta Ley se entenderá por:*

\*....

**XXV. Servidores Públicos:** Las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en los entes públicos, en el ámbito federal y local, conforme a lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

....\*(sic).

### Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

*Artículo 108....*

....

Las Constituciones de las entidades federativas precisarán, en los mismos términos del primer párrafo de este artículo y para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México. Dichos servidores públicos serán responsables por el manejo indebido de recursos públicos y la deuda pública.

....\*(SIC)

### Constitución Política del Estado de Jalisco

**Artículo 92.** Para los efectos de las responsabilidades a que alude este título, se considerarán servidores públicos a los representantes de elección popular; a los miembros del Poder Judicial del Estado; del Tribunal de Justicia Administrativa; del Tribunal de Arbitraje y Escalafón previstos en esta Constitución; de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje; del Instituto Electoral del Estado; del Tribunal Electoral del Estado; de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, a los titulares de los órganos internos de control, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, y en general, a toda persona que desempeñe un cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso Local, en la administración pública del Estado o de los municipios, así como a quienes presten servicios en los organismos descentralizados, fideicomisos públicos y empresas de participación estatal o municipal mayoritaria, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

Los servidores públicos a que se refiere el presente artículo estarán obligados a presentar, bajo protesta de decir verdad, su declaración patrimonial y de intereses y en su caso, la constancia de presentación de su declaración fiscal, ante las autoridades competentes y en los términos que establezca la ley." (SIC).



Gobierno de  
Zapopan

HOSPITAL GENERAL  
DE ZAPOPAN  
Ramón Corona No. 500  
Col. Centro, C.P. 45100  
Tel: 33 3632 0127  
Cabecera Municipal  
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NORTE  
Dr. Luis Ferriz No. 550  
Col. Villa de los Beltranes  
C.P. 45157  
Tel: 33 39018 2200, ext. 3908 y 3909

CRUZ VERDE SUR  
Cruz de Sur No. 500b  
C.P. 45194, Col. Las Águilas  
Tel: 33 362 0407 y 33 364 4600, ext. 365a

CRUZ VERDE FEDERALISMO  
Luz Quintana No. 750  
Col. Quinte Federalismo  
C.P. 45100  
Tel: 33 2410 7559

CRUZ VERDE VILLA  
DE GUADALUPE  
Cristóbal Salto No. 100  
Col. Villa de Guadalupe, C.P. 45150  
Tel: 33 4305 4463

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA  
Av. de la Presa No. 795  
Col. Santa María de los Chorrillos  
C.P. 45200, Tel: 33 3621 6223 y  
33 3521 9324

CRUZ VERDE NIÑA EVA  
Carretera Colotlán No. 915  
Av. Juárez (C) 79600 y C1  
C.P. 45200, Zapopan, Jalisco  
Tel: 33 4305 4465

Correo electrónico:  
transparencia@saludzapopan.gob.mx  
Página web:  
www.saludzapopan.gob.mx





Expediente: PRA-01/2022

Ahora bien, con relación a la falta imputada al ciudadano **N64-ELIMINADO** **N65-ELIMINADO 1** en su carácter de ex - servidor público, quien ostentó el cargo de **N66-ELIMINADO 60** en este Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, se advierte:

Que con la documental ofertada por la autoridad investigadora dentro del informe de presunta responsabilidad con el inciso a), relativa al acuerdo de admisión e inicio de investigación, dictado por el licenciado Emilio Gabriel Vargas Camberos, en su carácter de responsable del área de investigación del Órgano Interno de Control, se tiene por acreditado que al día 02 dos de julio de 2021 dos mil veintiuno, el ciudadano **N67-ELIMINADO** **N68-ELIMINADO** con cargo de **N69-ELIMINADO 60** aún no había cumplido con su obligación de presentar su declaración de situación patrimonial de conclusión, dado que de dicho acuerdo se desprenden que la omisión del ex - servidor público de mérito, fue detectada luego de que la propia autoridad investigadora en el ámbito de su competencia, efectuó una Consulta en la Plataforma Digital de Presentación de Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, lo anterior es así, tal y como se advierte del contenido del acuerdo en comento, toda vez que la autoridad investigadora, no evidenció la existencia de un registro de que el ciudadano **N70-ELIMINADO 1** hubiese cumplido con la obligación de presentar su declaración de situación patrimonial y de intereses de conclusión, dentro de los sesentas días posteriores a la terminación de su encargo como **N71-ELIMINADO 60** documento al cual se le dio valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, tal y como consta en el consideración IV inciso a), de la presente resolución; máxime, si dichos hechos no fueros desvirtuados por el ciudadano sujeto a procedimiento, y/o hubiese redargüido de falsedad el contenido el documento de cuenta, dado que el ciudadano **N72-ELIMINADO 1** no se manifestó por escrito en relación a las imputaciones realizadas en su contra, ni compareció a la audiencia inicial para hacer uso de ese derecho, ni hizo uso de su derecho a formular alegatos, tal y como de actuaciones se desprende.

Con las pruebas documentales identificadas con los incisos c), d) y f), que fueran ofertadas por el titular del área investigadora, se advierte que con fecha 23 veintitrés de febrero de 2022 dos mil veintidós, fue debidamente notificado mediante cédula; el ciudadano **N73-ELIMINADO 1** del contenido del oficio O.I.C. 0333/07/2021, previa cedula citatoria dejada un día antes para que el ciudadano aquí sujeto a procedimiento, esperara al servidor público del área de Investigaciones habilitado para practicar la notificación de cuenta; pruebas que obran agregadas a fojas 13, 14 y 09 del expediente que hoy se resuelve. Ahora bien, con relación a los hechos que le fueran imputados al ex - servidor público sujeto a procedimiento, con la documental identificada con el inciso f), consistente en el oficio



**HOSPITAL GENERAL DE ZAPOPAN**  
Ramón Corral No. 400  
Col. Centro, C.P. 45100  
Tel: 33 3633 0929  
Cabecera Municipal  
Zapopan, Jalisco

**CRUZ VERDE NORTE**  
Dr. Luis Farah No. 550  
Col. Villa de los Belanes  
C.P. 45157  
Tel: 33 3059 2200, ext. 3908 y 3609

**CRUZ VERDE SUR**  
Cruz de Sur No. 3035  
C.P. 45101, Col. Los Águilas  
Tel: 33 3633 0477 y 33 3141 4800, ext. 3953

**CRUZ VERDE FEDERALISMO**  
Las Quintas No. 750  
Col. Quinta Federalismo  
C.P. 45100  
Tel: 33 240 7599

**CRUZ VERDE VILLA DE GUADALUPE**  
Canelas, Sábila No. 400  
Col. Villa de Guadalupe, C.P. 45150  
Tel: 33 4938 4460

**CRUZ VERDE SANTA LUCCIA**  
Ay. de la Presa No. 798  
Col. Santa María de los Chorrillos  
C.P. 45101, Tel: 33 3674 8177 y  
33 3601 8824

**CRUZ VERDE NIÑA EVA**  
Canelas, Col. Sábila No. 513  
Av. Juan Gil Preciado y Gil  
C.P. 45100, Zapopan, Jalisco  
Tel: 33 4305 4198

**Correo electrónico:**  
Reservencia.salud@zapopan.gob.mx  
**Página web:**  
www.saludzapopan.gob.mx





Expediente: PRA-01/2022

O.I.C.0333/07/2021, signado por el titular del área investigadora, a través del cual se le otorgó al ciudadano **N74-ELIMINADO 1**, un plazo de 30 treinta días para que presentara la declaración patrimonial y de Intereses de conclusión y remitiera personalmente al área de investigación copia del acuse de la presentación de la declaración patrimonial, sin que lo hubiese cumplido con el citado requerimiento en el plazo otorgado, lo anterior es así, dado que plazo venció el día 30 treinta de marzo de 2022, tal y como lo señaló la autoridad investigadora en el informe de presunta responsabilidad administrativa, específicamente en el punto 8 del numeral V; así también, de dicha documental se presume que el ex - servidor público, no presentó su declaración patrimonial y de intereses de conclusión en el periodo extraordinario que le fuera concedido en apego a lo previsto en el artículo 33 fracción III de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; documentos a los que se les dio valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refieren, tal y como consta en el consideración IV Incisos c), d) y f), de la presente resolución; sin que dichos hechos hubiesen sido desvirtuados por el ciudadano sujeto a procedimiento, y/o hubiese redargüido de falsedad el contenido de documentos de cuenta, dado que el ciudadano **N75-ELIMINADO 1** **N76-ELIMINADO** no se manifestó por escrito en relación a las imputaciones realizadas en su contra, ni compareció a la audiencia inicial hacer uso de ese derecho, ni hizo uso de su derecho a formular alegatos, tal y como de actuaciones se desprende.

Por último, de las pruebas ofertadas por la autoridad investigadora, consistentes en la presuncional legal y humana, así como la instrumental de actuaciones, se tiene por acreditados los hechos descritos en líneas que preceden, dado que éstas se constituyen con las constancias y elementos probatorios que obran en el expediente que hoy se resuelve, a las que se les otorgó el valor probatorio aducido en cada una de ellas; así también, en alcance a dichos elementos probatorios, dentro del expediente que hoy se resuelve, obra el informe de presunta responsabilidad administrativa, de fecha 25 veinticinco de mayo de 2022 dos mil veintidós, del que se advierte, que a la fecha mencionada, aún no había comparecido el ex - servidor público presunto responsable **N77-ELIMINADO** **N78-ELIMINADO** con objeto de dar cumplimiento al contenido del oficio O.I.C.0333/07/2021, en cuanto a su obligación de presentar su declaración de situación patrimonial de conclusión, dentro del término extraordinario de 30 treinta días naturales que le fuera otorgado, lo anterior, por haber sido omiso en su presentación dentro de los sesenta días posteriores a la conclusión de su encargo como **N79-ELIMINADO 60** así también, obra agregado el oficio R.H.475/07/2022, a través del cual entre otros, se acredita que el ciudadano **N80-ELIMINADO 1** no cuenta con ninguna sanción en su expediente laboral, conforme lo informó la titular del área de recursos humanos de este Organismo.



**Gobierno de  
Zapopan**  
HOSPITAL GENERAL  
DE ZAPOPAN  
Ramón Corona No.500  
Col. Centro, C.P. 45100  
Tel: 33 3438 0904  
Cabecera Municipal:  
Zapopan, Jalisco

**CRUZ VERDE NORTE**  
Dr. Luis Farfán No. 550  
Col. V3a de los Beltranes  
C.P. 45107  
Tel: 33 34019 3273, ext. 3909 y 3409

**CRUZ VERDE SUR**  
Cruz de Sur No. 3035  
C.P. 45204, Col. Las Águilas  
Tel: 33 34019 3467 y 33 34019 4606, ext. 3966

**CRUZ VERDE FEDERALISMO**  
Luis Quintana No. 750  
Col. Quiéreme Federalismo  
C.P. 45160  
Tel: 33 3402 7589

**CRUZ VERDE VILLA  
DE GUADALUPE**  
Carmelita Sotillo No. 100  
Col. Villa de Guadalupe, C.P. 45150  
Tel: 33 4305 4463

**CRUZ VERDE SANTALUCÍA**  
Ayuda la Praga No. 705  
Col. Santa María de los Chorrillos  
C.P. 45200, Tel: 33 3424 8025 y  
33 3424 8024

**CRUZ VERDE NIÑA EVA**  
Carmelita Colón No. 515  
Av. Juan G. Pinedo y G.L.  
C.P. 45100, Zapopan, Jalisco  
Tel: 33 4305 4405

Correo electrónico:  
transparencia@ajco.zapopan.gob.mx  
Página web:  
www.ajco.zapopan.gob.mx



Expediente: PRA-01/2022

Por último, se reitera que dentro del procedimiento de responsabilidad administrativa que hoy se resuelve, conforme se advierte de la determinación SEGUNDA del acuerdo dictado por esta autoridad resolutora en fecha 20 veinte de julio de 2022 dos mil veintidós, el presunto responsable **N81-ELIMINADO 1** no presentó y/o formuló alegatos; de igual manera, la Autoridad Investigadora, no formuló y/o presentó alegatos, teniéndoseles a ambos por perdido el derecho a presentar alegatos conforme al derecho que les fue otorgado, lo anterior, en apego a las fracciones IX y X del artículo 208 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. - - - - -

- - - VII.- DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN, con base en los considerandos que anteceden, se tiene por acreditada la falta administrativa imputada al ex - servidor público **N82-ELIMINADO 1** **N83-ELIMINADO** determinando que el mismo es responsable administrativamente, y consecuentemente, resulta indefectible determinar la sanción que se ha de imponer, y para fijarla es necesario atender a lo previsto en el artículo 76 de Ley General de Responsabilidades Administrativas; por lo que acto seguido, se lleva a cabo la Individualización de la sanción correspondiente, con base en las fracciones establecidas en el arábigo citado en líneas que preceden:



HOSPITAL GENERAL  
DE ZAPOPAN  
Ramón Carrón No. 500  
Col. Centro, C.P. 46100  
Tel: 33 3630 0929  
Callejón Municipal  
Zapopan, Jalisco, México

CRUZ VERDE NORTE  
Dr. Luis Rocha No. 553  
Col. Villa de los Edénos  
C.P. 46107  
Tel: 33 3630 2700, ext. 3700 y 3709

CRUZ VERDE SUR  
Cruz de Sur No. 3525  
C.R. 46104, Col. Las Águilas  
Tel: 33 3630 9470 y 33 3630 4800, ext. 2753

CRUZ VERDE FEDERALISMO  
Luis Quintana No. 750  
Col. Quinta Federación  
C.P. 46100  
Tel: 33 3410 7589

CRUZ VERDE VILLA  
DE GUADALUPE  
Carretera Solís No. 100  
Col. Villa de Guadalupe, C.P. 46100  
Tel: 33 4 305 4463

CRUZ VERDE SANTALUCÍA  
Av. de la Pasa No. 793  
Col. Santa María de los Chorrillos  
C.P. 45200, Tel: 33 3624 8929 y  
33 3624 8934

CRUZ VERDE NIÑA EVA  
Carretera Colón No. 615  
Av. Justo Sierra Presbítero y C1  
C.P. 45200, Zapopan, Jalisco  
Tel: 33 4005 4680

Correo electrónico  
Hospitales@saludzapopan.gob.mx  
Página web:  
www.saludzapopan.gob.mx

I. Nivel jerárquico y los antecedentes del infractor, entre ellos, la antigüedad en el servicio.- De acuerdo al cargo conferido al ex servidor público **N84-ELIMINADO 1** cuenta con un nivel jerárquico que se considera medio; así también, de lo informado por la Jefatura de Recursos Humanos, el mismo no cuenta con sanción en su expediente laboral; en cuanto a la antigüedad en el servicio público, se establece que la fecha de alta del mencionado, **N85-ELIMINADO 60** **N86-ELIMINADO 60** **N87-ELIMINADO 60** de lo que se infiere que el mismo contaba con una antigüedad de **N88-ELIMINADO 60** conforme se deduce del oficio R.H.282/05/2022, de fecha 06 seis de mayo de 2022 dos mil veintidós.

II. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución. - Dada la naturaleza de los hechos imputados al ciudadano **N89-ELIMINADO 1** **N90-ELIMINADO** se advierte que los medios de ejecución de la irregularidad, son de carácter personal, y que los mismos no implicaron un daño al erario público de este Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan.

III. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones. - En cuanto a este aspecto, se determina la no existencia de reincidencia en el incumplimiento de obligaciones por parte del ex - servidor público **N91-ELIMINADO 1** al no existir sanción impuesta en contra de éste, conforme se deduce del informe proveniente de la





Expediente: PRA-01/2022

Jefatura de Recursos Humanos, contenido en el oficio bajo número R.H.475/07/2022, de fecha 22 veintidós de julio de 2022 dos mil veintidós, y a los registros con que cuenta este Órgano Interno de Control. -----

En ese orden de ideas, se debe tener en consideración que el ex - servidor público **N92-ELIMINADO 1** a la fecha en que se emite la presente sentencia, continúa en falta administrativa al ser omiso en la obligación de presentar su declaración de situación patrimonial y de intereses de conclusión, siendo éste un mecanismo de transparencia y rendición de cuentas establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, cuya finalidad es el combate a la corrupción, ya que permite transparentar los recursos legalmente obtenidos por los sujetos obligados, siendo el caso, que el incumplimiento a la obligación de presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses en sus distintas modalidades, impide al Estado detectar un posible enriquecimiento ilícito y/o cualquier otra irregularidad por parte de los servidores públicos omisos en cumplir con lo dispuesto por los arábigos 32, 33, 34 y 49 fracción IV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, aunado a que dicho incumplimiento causa una afectación a las disposiciones de orden público e interés social y transgreden los principios que rigen a la administración pública y el actuar de los servidores públicos, como lo son la legalidad y la transparencia.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado es que esta AUTORIDAD RESOLUTORA de faltas administrativas no graves, tiene a bien acordar y,

## RESUELVE

- - - **PRIMERO.** - Que el suscrito Abogado Samuel Humberto López Sahagún, Titular del Área Resolutoria del Órgano Interno de Control del O.P.D. Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos del Considerando Primero de esta Sentencia Definitiva. -----

- - - **SEGUNDO.** - Se determina la existencia de responsabilidad administrativa a cargo del ex - servidor público **N93-ELIMINADO 1** **N94-ELIMINADO**, quien ostentó el cargo de **N95-ELIMINADO 60** en el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, respecto a la imputación realizada en su contra, la cual quedó acreditada con el caudal probatorio allegado al expediente sobre el que se actúa, así como a los razonamientos lógicos-jurídicos expuestos en los considerandos que anteceden; por lo que consecuentemente, de conformidad a lo dispuesto en el anteúltimo párrafo del artículo 33, párrafo último del arábigo 75 y fracción IV de éste, 77 primer párrafo y



HOSPITAL GENERAL  
DE ZAPOPAN  
Barón Corona No.500  
Col. Centro, C.P. 45100  
Tel: 33 3633 0529  
Cabeza Municipal  
Zapopan, Jal. México

CRUZ VERDE NORTE  
Dr. Luis Farfán No. 990  
Col. Villa de los Palacios  
C.P. 45207  
Tel: 33 3633 2700, ext. 3905 y 3909

CRUZ VERDE SUR  
Cruz de Sur No. 3585  
C.P. 45026, Col. Las Águilas  
Tel: 33 3633 9671 y 33 3633 4800, ext. 3733

CRUZ VERDE FEDERALISMO  
Luz Quiñero No. 750  
Col. Quilón Pedernales no  
C.P. 45100  
Tel: 33 3633 2569

CRUZ VERDE VILLA  
DE GUADALUPE  
Carretera Surillo No.100  
Col. Villa de Guadalupe, C.P. 45100  
Tel: 33 4305 4463

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA,  
Av. de la Piedad No. 705  
Col. Santa María de los Chorrillos  
C.P. 45206, Tel: 33 3633 6622 y  
33 3633 6034

CRUZ VERDE NIÑA EVA  
Carretera Colón No. 515  
Av. Juan Gil Preciado y Gil  
C.P. 45206, Zapopan, Jalisco  
Tel: 33 4305 4485

Correo electrónico:  
servoperencia.salud@zapopan.gob.mx  
Página web:  
www.salud.zapopan.gob.mx





Expediente: PRA-01/2022

222 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 52 punto 1 fracción III y 53 quinquies, punto 1 fracción I, de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, se **resuelve y se impone como sanción al ciudadano N96-ELIMINADO 1 HERNÁNDEZ, UNA INHABILITACIÓN TEMPORAL** para desempeñar empleos, cargos o comisión, por el término de tres meses, ordenándose la ejecución al día siguiente de la notificación de la presente resolución. -

- - - **TERCERO.** - Notifíquese la presente resolución al ex - servidor público N97-ELIMINADO 1 en términos de lo previsto en los artículos 193 fracción VI y 208 fracción XI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. - - - - -

- - - **CUARTO.** - Remítase un tanto de la presente resolución a la titular de la Jefatura de Recursos Humanos de este Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, a fin de que tenga conocimiento de los términos en que fue dictada la misma; así también, para que sea agregada copia simple de la resolución de cuenta al expediente laboral del ex - Servidor Público N98-ELIMINADO 1 N99-ELIMINADO a fin de que quede constancia de la mencionada sanción; de igual manera, remítase para su conocimiento, un tanto de la sentencia de mérito, a la titular de la Dirección Jurídica de este Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan. - - - - -

- - - **QUINTO.** - Notifíquese para conocimiento el sentido de la presente resolución, a la Autoridad Investigadora del Órgano Interno de Control en el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, remitiéndose para tal efecto, copia simple de la misma, de conformidad a lo dispuesto en la fracción XI del artículo 208 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. - - - - -

- - - **SEXTO.** - En atención y adherencia al Acuerdo de fecha 14 catorce de septiembre de 2018 dos mil dieciocho, emitido por la licenciada María Teresa Brito Serrano, Contralora del Estado de Jalisco y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco, el día 02 dos de octubre de 2018 dos mil dieciocho, en el que se resolvió en su punto segundo: "Se deja a disposición de los Órganos Internos de control de los Poderes Legislativos y Ejecutivo de los Organismos Constitucionales Autónomos, y de los entes de la Administración pública Estatal Centralizada y Paraestatal y sus equivalentes en los Municipios, el registro de las inhabilitaciones y sanciones administrativas que impongan." (sic), es que se ordena para su registro y efectos legales y administrativos a que haya lugar, Informar a la Contraloría del Estado de Jalisco, de la inhabilitación impuesta al ciudadano N100-ELIMINADO 1 una vez que cause estado y/o quede firme ésta, debiéndosele remitir copia certificada de la misma, lo anterior de conformidad al artículo 53 segundo párrafo de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción. - - - - -



**HOSPITAL GENERAL DE ZAPOPAN**  
Barrón Corona No.500  
Col.Centro, C.P.45100  
Tel: 31 3633 0529  
Cabecera Municipal  
Zapopan, Jal. 469000

**CRUZ VERDE NOCTURNO**  
Dr. Luis Farfán No. 580  
Col. Villa de los Belenes  
C.P.45107  
Tel: 33 38610 2200, ext. 3906 y 3909

**CRUZ VERDE SUR**  
Cruz de Sur No. 3535  
C.P.48000, Col. Las Águilas  
Tel: 33 3621 9071 y 33 304 4000, ext. 3553

**CRUZ VERDE FEDERALISMO**  
Luis Quintana No. 750  
Col. Cuarte Federalismo  
C.P.45100  
Tel: 33 2400 7559

**CRUZ VERDE VILLA DE GUADALUPE**  
Carrizales 5490 No.100  
Col. Villa de Guadalupe, C.P.45100  
Tel: 33 4305 4460

**CRUZ VERDE SANTA LUCÍA**  
Av. de la Prensa No.795  
Col. Santa María de los Charcos  
C.P.45200, Tel: 33 3624 8229 y  
33 3624 8026

**CRUZ VERDE NIÑA EVA**  
Carrizales Colón No. 518  
Av. Germán Preceda y C.  
C.P.45200, Zapopan, Jalisco  
Tel: 33 4305 4460

Correo electrónico:  
inspeccion@salud.zapopan.gob.mx  
Página web:  
www.ssmz.gob.mx





Expediente: PRA-01/2022

- - - **SEPTIMO.** - Con fundamento a lo establecido por el artículo 8 fracción VII de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, una vez que cause estado la presente resolución, publíquese en versión pública en el portal de transparencia del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan. - - - - -

- - - **OCTAVO.** - En su oportunidad, archívese el presente asunto como asunto totalmente concluido, previo registro que se haga de la sanción impuesta, en el Órgano Interno de Control, para efectos de su eventual reincidencia, tal y como lo prevé párrafo segundo del artículo 53 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción. - - - - -

- - - Así lo acordó y firma con fundamento en el artículo 202 fracción V, 203, 205, 208 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás dispositivos y ordenamientos jurídicos invocados en el cuerpo de este proveído, el Abogado Samuel Humberto López Sahagún, **Autoridad Resolutora** del Órgano Interno de Control del OPD Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, conforme a la designación de fecha 28 veintiocho de febrero de 2022 dos mil veintidós, realizada a través del ocurso O.I.C./0033/01/2021. - - - - -



**HOSPITAL GENERAL DE ZAPOPAN**  
Rafael Coronado No. 500  
Cul. Centro, CP 45100  
Tel: 33 3633 0620  
Cabecera Municipal  
Zapopan, Jal. México

**CRUZ VERDE NORTE**  
Dr. Luis Farah No. 550  
Col. Villa de las Belenitas  
C.P. 45107  
Tel: 33 3610 2200, ext. 7900 y 7904

**CRUZ VERDE SUR**  
Cruz de Sur No. 3525  
C.P. 45200, Col. Las Águilas  
Tel: 33 3621 9471 y 33 3784 4060, ext. 3603

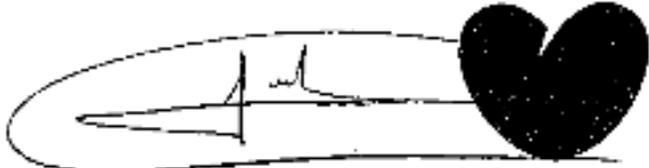
**CRUZ VERDE FEDERALISMO**  
Luis Quintana No. 750  
Col. Quintana Federalismo  
C.P. 45160  
Tel: 33 3610 7569

**CRUZ VERDE VILLA DE GUADALUPE**  
Cementerio San José No. 700  
Col. Villa de Guadalupe, C.P. 45150  
Tel: 33 4305 4463

**CRUZ VERDE SANTALUCÍA**  
Av. de la Prensa No. 795  
Col. Santa María de los Chorritos  
C.P. 45200, Tel: 33 3624 8373 y  
33 3624 8374

**CRUZ VERDE NIÑA EVA**  
Cementerio Colón No. 515  
Av. Juan de Procelo y c.a.  
C.P. 45100, Zapopan, Jalisco  
Tel: 33 4305 4425

Correo electrónico  
transparencia@salud.zapopan.gob.mx  
Página web:  
www.ssmz.gob.mx

  
**SAMUEL HUMBERTO LÓPEZ SAHAGÚN**  
**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL**

**Servicios de Salud del Municipio de Zapopan**



## FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 2.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 3.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.
- 4.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 5.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 6.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 7.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 8.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 9.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 10.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 11.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 12.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 13.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.
- 14.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los

## FUNDAMENTO LEGAL

artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

15.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

16.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

17.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

18.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

19.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

20.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

21.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

22.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

23.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

24.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

25.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

26.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

27.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento

## FUNDAMENTO LEGAL

Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

28.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

29.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

30.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

31.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

32.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

33.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

34.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

35.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

36.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

37.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

38.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

39.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

40.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

## FUNDAMENTO LEGAL

41.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

42.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

43.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

44.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

45.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

46.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

47.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

48.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

49.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

50.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

51.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

52.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

53.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

## FUNDAMENTO LEGAL

54.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

55.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

56.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

57.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

58.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

59.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

60.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

61.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

62.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

63.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

64.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

65.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

66.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

67.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los

## FUNDAMENTO LEGAL

artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

68.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

69.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

70.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

71.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

72.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

73.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

74.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

75.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

76.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

77.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

78.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

79.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

80.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento

## FUNDAMENTO LEGAL

Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

81.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

82.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

83.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

84.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

85.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

86.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

87.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

88.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

89.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

90.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

91.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

92.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

93.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

## FUNDAMENTO LEGAL

94.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

95.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

96.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

97.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

98.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

99.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

100.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

\* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."